



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 25 MAR 1999

VISTO: La Resolución Plenaria N° 24 / 98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se modificó el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 11/94;

Que se considera necesario efectuar modificaciones en relación al sistema de calificación;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Art. 26°, inc.b) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

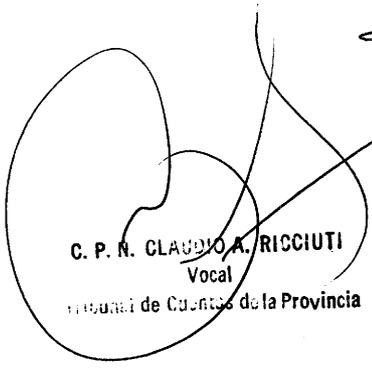
RESUELVE

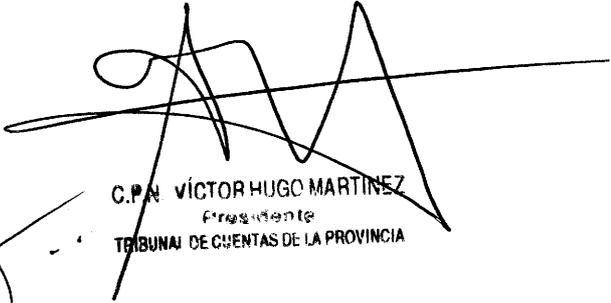
ARTICULO 1°: MODIFÍCASE el Reglamento Interno en su Sección II - DE LA CALIFICACION, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 13 / 99


Dra. Mónica Cristina PENEDO
Vocal Legal A/C
Tribunal de Cuentas de La Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 13 / 99

SECCION II

DE LA CALIFICACION

ARTICULO 33°: El personal, exceptuando a los Secretarios, tiene derecho a ser calificado una vez por año.

ARTICULO 34°: Los ítems que compondrán la calificación serán:

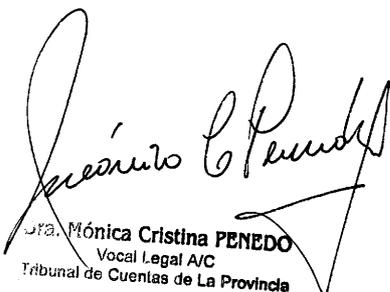
- a) Asistencia.
- b) Puntualidad.
- c) Producción.

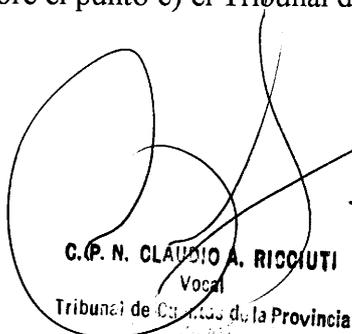
Para efectuar la calificación sobre los puntos a) y b) se requerirá hasta el 31 de Diciembre de cada año el registro de asistencia de todo el año, siendo el puntaje máximo a obtener por estos dos ítems la suma de veinte (20) puntos.

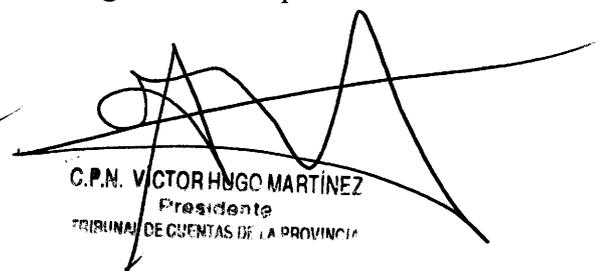
Se aplicará en este caso las disposiciones del Artículo 31° del Decreto 1797/80, reglamentario de la Ley N° 22.140, de la siguiente forma: Se perderán dos (2) puntos sobre el puntaje total cuando, de acuerdo a tal norma, corresponda **apercibimiento** y cuatro (4) puntos por cada día cuando corresponda **suspensión**, hasta la pérdida total del puntaje, sin perjuicio de las sanciones que por separado se hubieren impuesto.

Para el caso de **impuntualidad**, donde no se hubiere aplicado sanción, se reducirá el puntaje en dos (2) puntos si de acuerdo a la norma hubiera correspondido apercibimiento y en cuatro (4) puntos, de corresponder suspensión (un (1) punto por día de suspensión hasta la pérdida total del puntaje.

Para efectuar la calificación sobre el punto c) el Tribunal dictará la reglamentación pertinente.


Dña. Mónica Cristina PENEDO
Vocal Legal A/C
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA